

Selección Objetiva: Los criterios diferenciales análisis de tensiones en licitaciones de obra pública (Caso Alcaldía Local de Suba, Bogotá, 2023)¹

Objective Selection: Differential criteria for stress analysis in public works tenders (Case of the Local Mayor's Office of Suba, Bogotá, 2023)

Ivan Dario Gomez Henao *

Resumen

El objetivo del estudio es hacer un análisis de los factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de licitación de obra pública en el caso de la Alcaldía Local de Suba, perteneciente a la ciudad de Bogotá, en el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2023. Esto, desde un enfoque interpretativo, teniendo en cuenta que se buscó comprender en profundidad las tensiones y dinámicas presentes en los procesos de licitación pública de obra, específicamente en lo concerniente a la selección objetiva y los criterios diferenciales, en los 7 procesos de selección de este tipo adelantados en la vigencia 2023. Se adoptó una metodología de estudio de caso, que permitió explorar el fenómeno dentro de su contexto real y complejo, a través de técnicas como entrevistas semiestructuradas y análisis documental para recopilar datos relevantes y contextualizar el estudio de caso. El estudio realizado permite concluir que, dentro del marco normativo vigente, cada entidad pública determina en los documentos precontractuales los criterios diferenciales de puntaje aplicables en un proceso de contratación específico; la normativa per se no establece un criterio universal para ello; en su defecto, proporciona elementos hermenéuticos generales para que se determine qué establecer.

Palabras clave: Selección objetiva, criterios diferenciales, licitación pública, tensión entre principios, evaluación de procesos.

Fecha de Recepción: 15 de marzo de 2026

Fecha de Aprobación: 15 de abril de 2026

¹ El manuscrito es producto de la investigación: Los criterios diferenciales análisis de tensiones en licitaciones de obra pública. (caso alcaldía local de suba, Bogotá 2023) Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

*Abogado Universidad de Caldas, Especialista en Contratación Estatal y Negocios Jurídicos de la Administración de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. ivangoh24@gmail.com Abogado, líder de contratación y administrativo. <https://orcid.org/0009-0002-1741-3824>

Abstract

The aim of this study was to analyze the factors that affect the principle of objective selection with the application of differential criteria in the evaluation of public bidding processes in the case of the Suba's Local Mayor, belonging to the city of Bogotá, in the period between January and December 2023. This, from an interpretative approach considering that we sought to understand in depth the tensions and dynamics present in the public bidding processes of works, specifically regarding the objective selection and the differential criteria, in the 7 selection processes of this type carried out in 2023. A case study methodology was adopted, which allowed a detailed exploration of the phenomenon within its real and complex context, through techniques such as semi-structured interviews and documentary analysis to collect relevant data and contextualize the case study. The study carried out allows us to conclude that, within the current regulatory framework, each public entity determines in the pre-contractual documents the differential scoring criteria applicable in a specific contracting process, the regulations per se do not establish a universal criterion for this, failing that it provides general hermeneutical elements to determine what to establish

Key words: Objective selection, differential criteria, public bidding processes, tensions principles, process evaluation.

Introducción

En Colombia, en el año 2021, se generan acciones afirmativas encaminadas a promover la participación de sectores o comunidades en la compra pública, generando para ello el Decreto 1860 de 2021, en el cual se establece la inclusión en los procesos de selección de mecanismos o medidas denominadas incentivos, tales como el otorgamiento de puntaje adicional, la creación de factores de desempate y el establecimiento de criterios diferenciales, entre otros. En este sentido, los procesos son susceptibles de giros importantes, verbigracia, en los puntajes que suman dichos criterios, en especial a los criterios diferenciales de emprendimiento y empresa de mujeres. Como en todo cambio, pueden existir tensiones entre el principio de selección objetiva y los criterios diferenciales; por esta razón, es de interés de este trabajo analizar los procesos de licitación pública de obra adelantados en la Alcaldía Local de Suba, Bogotá D.C., tendiente a un estudio de caso que analice un corpus de 7 procesos contractuales de obra pública, que permita establecer la adecuada aplicación de criterios claros y equitativos en la materialización de la transparencia y la competencia, o si, por el contrario, se presentó desigualdad en la competencia, subjetividad, favorecimiento a intereses particulares, exclusión de oferentes, entre otros.

El uso de criterios diferenciales busca fomentar la competencia justa entre los licitadores, al mismo tiempo que impulsa la excelencia en la ejecución de los proyectos y la maximización

del valor público generado por la contratación gubernamental, Fontalvo (2022), muestra de ello es el caso de los criterios diferenciales de aplicación en el Estatuto General de la Administración de la Contratación Pública —EGACP—, donde a la fecha se encuentran: a) MIPYMES; b) Emprendimiento y Empresas de Mujeres con domicilio en Colombia; c) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales; d) Personas en Condición de Discapacidad; e) Fomento a la Ejecución de Contratos por Sujetos de Especial Protección Constitucional².

El principio de selección objetiva implica elegir la propuesta que más beneficie a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos, sin considerar factores subjetivos como afecto o interés. Ahora, la ley 80 de 1993 define que el ofrecimiento más favorable es aquel que, tras evaluar criterios como cumplimiento, experiencia, plazo de ejecución, precio, entre otros, y realizar una ponderación de estos, según los pliegos de condiciones del proceso de selección, resulta elegida la opción más benéfica para la entidad.

Bajo estas premisas, surge tensión en el principio de selección objetiva y refleja la complejidad de las diferentes perspectivas en torno a estos mecanismos regulatorios que buscan fomentar la actividad emprendedora y los sujetos de especial protección constitucional y que podrían generar desigualdades para los interesados al momento de acceder a los procesos de selección que adelanten las entidades públicas.

En este contexto, hay una posible dicotomía frente a la vulneración de libre competencia en los procesos de selección que permite vislumbrar los problemas jurídicos que puede incorporar la normatividad y la imperiosa necesidad de revisar a fondo la puntuación que permita seleccionar las ofertas ganadoras en los procesos de selección que se adelanten en las entidades públicas.

En los acercamientos en materia jurisprudencial se evidencian ingresos al análisis de la vulneración de estos criterios. En este sentido, el Honorable Consejo de Estado, mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Radicación número: 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018), analiza detalladamente cómo el Decreto 1279 de 2021, al incorporar criterios como incentivos a empresas para la participación, podría vulnerar la libre competencia, lo que generaría desventajas en la participación.

Considerando que subsisten interrogantes acerca de la efectividad y aplicación práctica del principio de selección objetiva en el otorgamiento de incentivos a este segmento específico de emprendedoras, resulta pertinente analizar la coherencia, transparencia y aplicación

² Decreto 1279 de 2021. "Que la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional dispone que las Entidades Estatales deben establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, los incentivos que correspondan cuando a ello haya lugar. (...) Que en atención a las citadas normas, el presente Decreto establece la puntuación adicional para los procesos de contratación pública en la modalidad de Licitación Pública para las empresas y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, que en su personal operativo tengan contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años".

equitativa de los criterios de selección utilizados por las entidades gubernamentales y organizaciones encargadas de administrar dichos incentivos.

De la delimitación de la problemática anteriormente descrita surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de Licitación Pública de Obra Pública, identificados mediante el Estudio de Caso de la Alcaldía de Suba de Bogotá D.C., es preciso señalar que el presente estudio de caso se centrara en la Alcaldía Local de Suba, por ser la localidad de mayor extensión de la ciudad Bogotá y por ende la que cuenta con el mayor presupuesto para adelantar procesos de selección, lo que podría generar una mayor pluralidad de oferentes interesados en estos procesos y por ende un posible aumento de discrepancias en las evaluaciones de las ofertas presentadas por los criterios de selección. La hipótesis o presupuesto de investigación postula que la falta de pluralidad de oferentes podría derivar de la inclusión de criterios diferenciales en los procesos de selección, toda vez que la inserción de estos puede conducir a situaciones en las cuales no todos los potenciales interesados en el proceso de licitación pública de obra pueden participar debido a la limitación de cumplir con dichos criterios.

A pesar de que estos criterios puedan garantizar el acceso a ciertos puntos en la evaluación, su aplicación no necesariamente asegura que la persona jurídica o natural beneficiaria sea una posible opción para la ejecución del contrato de obra derivado del proceso de selección adelantado y para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Local de la Alcaldía. Vale la pena mencionar que dichos procesos de obra pública apuntan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y, al ser un recurso del tesoro público, tienen el deber ético de sumar valor público, generando un impacto positivo en la población.

El objetivo general del presente estudio de caso estima hacer un análisis de los posibles factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de licitación de obra pública en el caso de estudio de la Alcaldía Local de Suba, en los 7 procesos de selección adelantados bajo esta modalidad en la vigencia 2023. Sus objetivos específicos buscan describir el principio de selección objetiva en los procesos de Licitación de obra pública, identificar la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de Licitación Pública de obra e identificar los problemas jurídicos que pueden incorporar los criterios diferenciales de asignación de puntaje frente al principio de selección objetiva inmerso en los procesos de licitación de obra pública en la Alcaldía de Suba, Bogotá D.C. Desde una perspectiva teórica, la investigación se apoya en los fundamentos jurídicos que respaldan el principio de selección objetiva, así como en teorías relacionadas con la equidad de género y el empoderamiento económico de las mujeres.

Así las cosas, este trabajo contempla un enfoque interpretativo, teniendo en cuenta que busca

comprender en profundidad las tensiones y dinámicas presentes en los procesos de licitación pública de obra, en lo concerniente a la selección objetiva y los criterios diferenciales. Para lograr este objetivo, la metodología de estudio de caso permite explorar detalladamente un fenómeno dentro de su contexto real y complejo.

En el presente documento se abordará una revisión jurídica básica, la cual se fundamenta en las normas aplicables para el caso objeto de estudio, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1618 de 2013, Ley 2069 de 2020, que permitirá establecer si existen tensiones entre el principio de selección objetiva y los criterios diferenciales en los procesos de selección.

El método de investigación empleado será el método inductivo, ya que se alinea con la necesidad de generar conocimiento a partir de la observación y el análisis normativo, para luego llevar a cabo un análisis de datos empíricos específicos. Se seleccionará un caso representativo, concretamente, el de procesos de licitación pública de obra en la Alcaldía Local de Suba, toda vez que cuentan con el mayor presupuesto asignado, analizando exhaustivamente a través de la recopilación y triangulación de datos, con el fin de identificar patrones, tensiones y posibles soluciones respecto a la selección objetiva y los criterios diferenciales.

En este contexto y para dar soporte teórico y establecer las bases conceptuales del estudio, se realizó una revisión bibliográfica que abarcó el periodo entre 2014 y 2023. Se emplearon bases de datos como Web of Science, Scopus, Redalyc, Dialnet, Scielo, y repositorios institucionales del Politécnico Grancolombiano y la Universidad Nacional de Colombia. Las investigaciones revisadas abordan la selección objetiva en los procesos de licitación pública y su marco normativo, analizando el fenómeno desde lo general hasta lo específico.

De esta manera, se busca llegar a una caracterización del principio de selección objetiva en los procesos de licitación de obra pública de la Alcaldía Local, la determinación de los criterios diferenciales en la evaluación de los procesos adelantados y una interpretación de los problemas jurídicos que pueden incorporar dichos criterios frente al principio de selección objetiva.

I. El principio de selección objetiva y los criterios diferenciales en la evaluación de procesos de licitación pública de obra pública en el caso de estudio de la Alcaldía Local de Suba

A. El sistema de contratación pública en Colombia

El estudio de caso tiene como objetivo general hacer un análisis de los factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de licitación pública de obra en la Alcaldía Local de Suba, en el

periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2023. En atención a ello, primero se hará un contexto del marco normativo y principios éticos del sistema de contratación pública en Colombia.

En primer lugar, el sistema de contratación pública en Colombia es eje estructurante para el cumplimiento de los objetivos del Estado, toda vez que permite la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las políticas públicas y el cumplimiento de metas de los planes de desarrollo.

El marco legal que rige la contratación pública en Colombia ha tenido modificaciones en respuesta a las exigencias de un Estado social de derecho que se moderniza, y se orienta a los principios de transparencia, la equidad y la eficiencia en la administración del tesoro nacional.

En este sentido, la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia, define los principios y deberes que deben regir los procesos de contratación pública; dentro de estos, el principio de selección objetiva, que implica que los contratos se deben adjudicar con base en criterios técnicos y económicos, sin favoritismos ni discrecionalidad por parte de los funcionarios públicos (Bermúdez, 2015). Por otro lado, la ley impone la responsabilidad de los servidores públicos y contratistas de asegurar la correcta utilización de los recursos públicos en función del interés común (Torres, 2018).

Ahora, la Ley 1150 de 2007 introdujo modificaciones al Estatuto General de Contratación regulando aspectos para mejorar la eficiencia y transparencia de los procesos contractuales. Esta ley incorporó el uso obligatorio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), herramienta que facilita la supervisión y el acceso a la información sobre procesos de contratación; también incorpora beneficios a las MiPymes en procura de la promoción del desarrollo, igualmente refuerza el uso de la licitación pública y la subasta inversa y establece nuevas modalidades como la contratación directa, lo cual agiliza los procesos y reduce costos (Bermúdez, 2015).

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 compila el régimen reglamentario de la contratación pública, consolidando las disposiciones dispersas en la normativa nacional; reúne la normatividad contractual, lo que permite establecer los requisitos para la planeación de los procesos de contratación, asegurando que toda contratación esté precedida de estudios técnicos, financieros y de mercado que garanticen la eficiencia en el uso de los recursos públicos (Arévalo, 2019).

La normatividad contractual reglamenta las etapas precontractual, contractual y poscontractual, orientadas a mejorar la eficiencia en la ejecución de los contratos públicos, apoyada en principios éticos fundamentales en busca de asegurar la transparencia y legitimidad de los procesos.

Dentro de los principios rectores de la contratación, se encuentra el principio de

transparencia, esencial en el sistema de compra pública, toda vez que es el garante de que todas las etapas del proceso sean visibles y accesibles a la ciudadanía; esto permite una supervisión efectiva y pretende reducir las oportunidades para la corrupción (Sánchez, 2017). En este sentido, se busca garantizar la transparencia en los procesos de selección a través de la publicación de todos los actos administrativos relacionados con los procesos contractuales en el portal Colombia Compra Eficiente —SECOP.

Por su parte, la selección objetiva implica que los contratos deben adjudicarse conforme a criterios técnicos y económicos previamente establecidos, lo que evita decisiones subjetivas o sesgadas. La objetividad es fundamental para promover la competencia y asegurar que los recursos públicos se usen de manera eficiente y efectiva (Gómez, 2016).

A su vez, de conformidad con lo contemplado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, el principio de responsabilidad obliga a los funcionarios y contratistas a responder por sus actos y decisiones en todas las etapas del proceso contractual; la probidad, por su parte, se refiere a la rectitud moral con la que deben actuar los servidores públicos, evitando cualquier forma de favoritismo o corrupción, esto según Martínez (2020).

Estos principios son claves para mantener la confianza en las instituciones y asegurar que los contratos celebrados sirvan al interés común. En este sentido, el principio de moralidad está consagrado en la Constitución Política de 1991; este principio requiere que las actuaciones de los funcionarios y contratistas se ajusten a estándares éticos elevados, evitando cualquier forma de abuso de poder o corrupción, de acuerdo con Torres (2018). De esta manera, la moralidad administrativa no solo busca la eficiencia técnica, sino también la rectitud en la administración pública.

B. La selección objetiva

Como se ha mencionado, el principio de selección objetiva es uno de los ejes estructurantes de la contratación pública en Colombia, orientado a garantizar que las decisiones de adjudicación de contratos públicos se realicen con base en criterios previamente definidos y objetivos. Este principio está consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y ha sido ampliado por la Ley 1150 de 2007, donde se establece la obligación de las entidades públicas de elegir la oferta más favorable, según criterios técnicos, financieros y jurídicos (Amaya Rodríguez, 2018).

En primer lugar, la Ley 80 de 1993 señala que la selección del contratista debe realizarse con base en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones para cumplir con los objetivos del contrato, el análisis de los proponentes es regulado también por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, se basa en el estudio detallado de factores como la

experiencia, organización, equipos, plazo y precio, todo ello ponderado de manera precisa y detallada en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la modalidad de contratación (Gómez, 2017), permitiendo con ello la selección de la oferta más favorable en un proceso de selección.

Dentro de este principio de selección objetiva se enmarcan criterios de evaluación y pretende excluir cualquier consideración subjetiva o de interés particular. De acuerdo con las leyes vigentes, la adjudicación debe hacerse a la propuesta que, en el análisis técnico, financiero y jurídico, resulte ser la opción más favorable para la entidad contratante; con esto, se busca asegurar que las decisiones no sean influenciadas por factores de afecto, interés personal u otras motivaciones subjetivas. En este sentido, la selección objetiva no solo es un mandato legal, sino un deber con carácter de obligatoriedad constitucional, aplicable a todos los procedimientos de selección, ya sea licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa (Sánchez, 2017).

En este principio hay otros principios éticos relacionados que son complementarios e importantes en la contratación pública, a saber:

- i. **Transparencia:** Según el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de la administración en la contratación deben ser públicas, permitiendo el control de la ciudadanía y garantizando la equidad en el proceso (Beltrán Pardo, 2015).
- ii. **Economía:** El principio de economía impone a las entidades públicas la obligación de maximizar la eficiencia en el uso de los recursos, seleccionando la oferta que mejor equilibre calidad y costo para cumplir los objetivos del Estado (Martínez, 2020).
- iii. **Responsabilidad:** Los funcionarios públicos están obligados a actuar con diligencia y rectitud en el proceso de contratación, velando por el interés general y asumiendo las consecuencias de sus decisiones en caso de irregularidades o fallos en la aplicación de los principios legales (Torres, 2018).

Ahora bien, en la práctica, la aplicación del principio de selección objetiva puede enfrentar desafíos significativos: la manipulación de pliegos de condiciones para favorecer a ciertos oferentes, la falta de transparencia en algunos procedimientos y la insuficiente capacitación de los funcionarios son algunos de los problemas recurrentes que obstaculizan su cumplimiento efectivo. Adicionalmente, la falta de mecanismos de control y sanción eficientes puede debilitar la eficacia del principio, fomentando prácticas anticompetitivas o corruptas (Sánchez, 2017).

C. La selección objetiva y los criterios diferenciales

Sobre la selección objetiva.

En su artículo, Vargas y Sanabria (2023) exponen cómo, durante el proceso de licitación pública en Colombia, se definen criterios y condiciones de evaluación destinados

a la adjudicación de contratos con entidades estatales. Estos criterios se interpretan según la naturaleza del acuerdo a celebrar y los lineamientos de la entidad estatal responsable del contrato; el objetivo es determinar la capacidad financiera de los proponentes, facilitando así el análisis, evaluación y calificación de las propuestas. En este sentido, es imperativo instaurar un mecanismo que asegure la ejecución efectiva de los contratos, fomente la competencia entre los participantes y proteja el patrimonio colombiano.

La teoría de la argumentación jurídica de Alexy (2007) señala la necesidad de escapar del positivismo jurídico. Alexy aboga por una técnica racionalista que garantice el derecho de participación en los procesos de licitación pública, estructurando la argumentación en tres niveles: principios, reglas y procedimientos. Estos niveles deben pasar por tres estaciones: la ideal, la racional y la real, con el objetivo de alcanzar la objetividad radical en los procesos de contratación.

Miranda (2016) explica que la selección objetiva se concibe como un principio fundamental de la contratación estatal y una guía esencial en los procedimientos de selección, entendida como un deber o regla de conducta en la actividad contractual, desde la perspectiva jurisprudencial, la selección objetiva se considera tanto una regla de conducta como un principio rector que orienta los procesos de licitación, permitiendo la elección de la oferta más favorable para los intereses colectivos, ahora bien, para que exista un fundamento legal sólido, la selección objetiva debe basarse en una relación contractual y en los preceptos legales pertinentes, esto es necesario para imputar responsabilidades penales, fiscales o disciplinarias a funcionarios públicos por la acción u omisión.

Por otro lado, Solís (2015) señala que la obligación de selección objetiva en la contratación estatal demanda que la autoridad administrativa establezca condiciones habilitantes proporcionadas al objeto del contrato y su valor, previniendo así la arbitrariedad y asegurando la finalidad del deber de selección objetiva. Esta finalidad reside en permitir que aquellos con las condiciones mínimas necesarias puedan participar en el proceso de selección; por esta razón, es crucial evitar la arbitrariedad y la privación de participación en las convocatorias de licitación.

Sobre los criterios diferenciales.

De acuerdo con Martínez (2021), los criterios diferenciales son un conjunto de características o condiciones que permiten distinguir a un grupo poblacional específico dentro de un contexto determinado, en función de sus particularidades y necesidades. En el marco de las políticas públicas y la economía, este concepto se utiliza para diseñar intervenciones que respondan a las condiciones de los grupos vulnerables, como MIPYMES o comunidades clásicamente marginadas.

Iglesias (2022) discute la incorporación de la igualdad de género en la contratación pública y la perspectiva de los órganos de control externo. Esta publicación internacional examina cómo la contratación pública puede asegurar que los adjudicatarios cumplan con sus obligaciones en materia de igualdad, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS). En atención a ello, en la publicación se evidencia cómo la contratación estatal debe usarse de forma estratégica para fomentar y garantizar la igualdad, toda vez que esta debe entenderse como el centro del desarrollo económico; también analiza cómo las auditorías operativas pueden evaluar la implementación de las políticas de igualdad en la contratación pública. Debe tenderse a la erradicación de la discriminación a través del contrato público, procurando de esta forma una contratación pública transparente y responsable.

En atención a lo anterior, la promoción de la participación de mujeres en la contratación pública ha tomado un lugar significativo, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 donde se establece que las entidades públicas deben estructurar condiciones que faciliten la inclusión de mujeres como oferentes, esto se evidencia en la implementación de condiciones especiales en los pliegos de condiciones que favorecen a las empresas lideradas por mujeres, así como la puntuación positiva de la participación femenina en la estructura organizacional de las oferentes (Sánchez, 2021), según Rodríguez (2022), estos criterios han sido relevantes para disminuir las barreras de acceso y fomentar un entorno más equitativo para las mujeres en el campo de la contratación pública.

Leones (2018) estudia la contratación pública y su impacto en la gestión de las MIPYMES en Manabí, Ecuador. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y las Economías Populares y Solidarias (EPS) son cruciales en el sistema económico nacional, promoviendo una economía social sobre el capital y contribuyendo al desarrollo de sectores marginados. El estudio examina el desarrollo de la contratación pública y su impacto en la gestión de las MIPYMES, con énfasis en la innovación y el emprendimiento.

La Ley 590 de 2000 y su reglamentación han establecido medidas específicas para promover la participación de las MIPYMES en la contratación pública. Uno de los principales criterios es la reserva de un porcentaje de los contratos para estas empresas, así como la simplificación de los requisitos para su participación. Las entidades deben considerar la capacidad de estas empresas para cumplir con los contratos, así como su experiencia previa en el sector (Martínez, 2020). Esta estrategia no solo impulsa la economía local, sino que también contribuye a la generación de empleo y al fortalecimiento del tejido empresarial en el país (García, 2023).

Sarmiento y Cruz (2023) analizan las posibles deficiencias en los procesos de licitación pública en Colombia, donde se destaca la falta de una selección objetiva que se deriva de la insuficiente supervisión de los entes de control. Los autores proponen una

vigilancia más estricta y sanciones severas para garantizar la selección objetiva, ya que su ausencia pone en riesgo el adecuado funcionamiento de las entidades estatales. En este sentido, la selección objetiva es una regla inamovible y normativa interna establecida en la Ley 80 de 1993 que sirve como base para mejorar los procesos de licitación pública.

Rodríguez (2020) revisa la selección objetiva en la contratación estatal y su relación con la autonomía de la voluntad en la teoría del negocio jurídico. La limitación que implica la selección objetiva busca asegurar los propósitos de la contratación estatal en Colombia.

Por su parte, Zamora (2018) estudia las políticas públicas diferenciadas en el emprendimiento de género en Colombia; se destaca la presencia de la población femenina y su contribución al desarrollo del país. De la misma manera, Ospina (2021) revisa la discriminación de género en la contratación pública en Colombia y analiza documentos relacionados con la brecha de género y la participación de las mujeres en la contratación pública en Colombia.

Ahora, uno de los objetivos centrales de la normativa de contratación pública en Colombia es la promoción de bienes y servicios nacionales; esto, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, donde se establece que la contratación estatal debe priorizar la adquisición de productos y servicios elaborados en el país, buscando fortalecer la industria nacional y generar empleo local (López, 2019). Esta normativa se complementa con la Ley 1474 de 2011, que incorpora mecanismos para asegurar la preferencia en la selección de ofertas de proveedores nacionales, fomentando así una economía que no solo responde a las necesidades del Estado, sino que también impulsa el desarrollo económico local.

Para Ramírez (2020), el artículo 4 de la Ley 1780 de 2016 respalda este criterio al establecer que la administración pública debe adoptar criterios de sostenibilidad en la contratación, lo que implica no solo la adquisición de productos nacionales, sino también la consideración de factores ambientales y sociales en la elección de proveedores, ya que esta política de promoción de bienes y servicios nacionales no solo beneficia a las empresas locales, sino que también tiene un impacto positivo en el desarrollo de capacidades productivas y en la generación de empleo en el país.

Otro aspecto relevante en la contratación pública es el fomento a la ejecución de contratos por sujetos de especial protección constitucional; este enfoque está destinado a garantizar que grupos históricamente marginados, como las comunidades indígenas, afrocolombianas y personas con discapacidad, tengan acceso equitativo a oportunidades de contratación. Según el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe proteger a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, promoviendo su inclusión social y económica (Sánchez, 2018).

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.5.1, establece lineamientos claros para que las entidades estatales prioricen la adjudicación de contratos a estas

poblaciones, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la cohesión social del país (Martínez, 2021). De la misma manera, la Ley 1500 de 2018 introduce medidas adicionales para promover la participación de estos sujetos en procesos de contratación, ofreciendo beneficios como la simplificación de requisitos y la creación de un registro especial para proveedores pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (González, 2019).

Asimismo, la Ley 1618 de 2013 establece un marco normativo para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la contratación pública; este marco incluye la obligación de las entidades estatales de promover la participación de empresas que empleen a personas con discapacidad, así como la consideración de criterios que evalúen el compromiso de los oferentes con la inclusión laboral (Pérez, 2022). Este enfoque no solo busca cumplir con normas de inclusión, sino que también fomenta un cambio cultural hacia la diversidad en el ámbito laboral.

Por último, Formonte (2015) examina la formulación e implementación de la Ley estatutaria 1618 de 2013, que garantiza el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El estudio analiza las interrelaciones entre las instituciones estatales y las dinámicas de poder que influyen en la capacidad de las personas con discapacidad para influir en las políticas públicas en Colombia, evaluando la eficacia del marco conceptual y teórico adoptado para la investigación.

Se destaca que la Responsabilidad Social Empresarial –RSE– se ha convertido en un criterio presente en la evaluación de oferentes en Colombia; las entidades contratantes están cada vez más interesadas en la evaluación de políticas de sostenibilidad y el impacto social de las operaciones de la empresa. Según Ramírez (2023), la implementación de criterios de RSE en los procesos de contratación no solo mejora la reputación de las entidades estatales, sino que también promueve el desarrollo sostenible en los territorios.

La transparencia en los procesos de contratación es importante para garantizar la confianza pública, la inclusión de criterios que evalúen el historial de cumplimiento normativo y la transparencia de los oferentes; esto se refleja en la exigencia de certificados de no sanción y el cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales (Valencia, 2021). La aplicación de este criterio busca prevenir la corrupción y promover una cultura de integridad en la contratación pública.

Estos estudios subrayan la importancia de una selección objetiva en la contratación pública para garantizar la transparencia, competencia y efectividad en el uso de los recursos públicos en Colombia, así como la inclusión y equidad en los procesos de contratación, en busca de responder a la necesidad de construir un tejido social y económico más robusto.

D. Análisis de la selección objetiva y los criterios diferenciales

Las entidades estatales están obligadas a elegir a los contratistas mediante diversas modalidades, tales como contratación directa, la licitación pública, entre otras. Estos procesos se llevan a cabo bajo la aplicación de una serie de principios rectores, entre los que se destacan la transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el propósito de cumplir con los objetivos de la contratación estatal, como lo señala Mantilla (2014).

La aplicación de estos principios, en el ámbito contractual, va más allá de la mera selección objetiva del contratista que, como ya se ha mencionado, se aplica en la etapa precontractual; en atención a ello, debe señalarse que los demás principios generales del derecho, ya se consagren en la Constitución o en la legislación, deben ser considerados en todas las fases del proceso de contratación estatal.

Dentro de su artículo, Fontalvo (2022) ofrece un análisis teórico que busca proporcionar insumos para generar incentivos y oportunidades ampliadas destinadas a fomentar una participación más activa de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el ámbito público.

Por su parte, en términos de análisis, la Ley 80 de 1993 es el estatuto legal de contratación de Colombia. En ella, se encuentran contemplados los dispositivos normativos y jurídicos que dirimen y delimitan el procedimiento contractual en el país, siendo esta normativa concebida como el eje rector de tales instrumentos.

Ahora bien, se tiene en cuenta la Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*. Introdujomodificaciones en los procedimientos contractuales y otros aspectos de la gestión contractual, de acuerdo con varias premisas establecidas en el marco normativo de la Ley 80 de 1993. La estructura de la reforma ha requerido un proceso de clarificación y adaptación tanto de la materia normativa como de su aplicación práctica.

También se toma como referente la Ley 2125 de 2021, *“Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones - Ley creo en ti”*, Congreso de Colombia. Cuyo objeto se enmarca en establecer una serie de incentivos que coadyuven a la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, así como la creación de una política pública para el emprendimiento femenino con el fin de incrementar la capacidad productiva, participación en el mercado y exaltar la contribución en el desarrollo económico y social del país de las mujeres.

Uno de los principales avances en esta área es el enfoque en la inclusión de microempresas y minorías en los procesos de contratación estatal. La Ley 1150 de 2007

promueve la participación de micro y pequeñas empresas (MIPYMES), así como de empresas de origen comunitario o social, con el fin de fortalecer la equidad en la distribución de los recursos públicos y contribuir al desarrollo económico de sectores históricamente marginados.

Además, el Decreto 285 de 2020 obliga a las entidades públicas a reservar un porcentaje de la contratación para empresas de mujeres, indígenas y afrodescendientes, lo cual asegura que los procesos contractuales no solo promuevan la eficiencia, sino también el cumplimiento de metas sociales (Bermúdez, 2018).

Con lo anterior como antecedente, se puede hablar de una contratación pública con un avance notable en la aplicación de criterios con enfoque de género. En línea con el compromiso del Estado colombiano de promover la igualdad de oportunidades, los pliegos de condiciones y términos de referencia han comenzado a incluir disposiciones que favorecen la participación de mujeres, especialmente en sectores donde históricamente no han estado representadas o escasamente incluidas (Gómez, 2021). Esto no solo se ve como un instrumento para mejorar las condiciones laborales de las mujeres, sino como una herramienta para impulsar el desarrollo económico sostenible y cerrar brechas estructurales.

El principio de responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, obliga a los funcionarios encargados de la contratación pública a asegurar que estos criterios se utilicen de manera adecuada, garantizando siempre que las condiciones de igualdad, competencia y transparencia no se vean vulneradas. De la misma manera, deben evitarse prácticas de favoritismo o corrupción en los procesos contractuales (Sánchez, 2017). Así, el uso de criterios diferenciales debe respetar los principios éticos que rigen la contratación pública en Colombia, como los de transparencia, eficiencia y economía. Estos principios aseguran que los contratos adjudicados mediante la inclusión de criterios diferenciales continúen siendo los más favorables para la administración, permitiendo una distribución justa y eficiente de los recursos públicos (Acero Chacón, 2016).

Como se observa, los criterios diferenciales en la contratación pública colombiana representan una herramienta valiosa para fomentar la inclusión y equidad en los procesos contractuales. Sin embargo, su implementación requiere de un equilibrio cuidadoso entre la inclusión de sectores vulnerables y el cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia. Las normas vigentes han avanzado en el uso de estos criterios, pero su aplicación efectiva depende de un control riguroso y de la adecuada capacitación de las unidades de planeación y contratación encargadas. Aunado a ello, deben definirse claramente los criterios que se aplicarán en los procesos de selección y la forma en la cual se incorporarán a los pliegos de condiciones con el fin de evitar la discrecionalidad de las entidades.

Asimismo, la contratación pública en Colombia se encuentra en la búsqueda de un equilibrio entre el fomento de aplicación de criterios diferenciales y la satisfacción del interés

particular de los oferentes y contratistas. Esta dicotomía presenta tensiones que pueden afectar tanto la eficacia de las políticas públicas como la transparencia y equidad en los procesos de contratación.

Según la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación pública debe contemplar la inclusión de sujetos de especial protección, lo cual se enmarca dentro de un objetivo más amplio de justicia social (López, 2019). Sin embargo, esta inclusión puede generar tensiones cuando los intereses particulares de ciertos oferentes se ven comprometidos, ya que la priorización de ciertos grupos puede ser percibida como una desventaja para otros actores económicos.

Desde una perspectiva competitiva, el interés particular, representado principalmente por las empresas que buscan participar en la contratación pública, a menudo se centra en maximizar beneficios económicos y mejorar su posición en el mercado. La aplicación de criterios diferenciales puede entrar en conflicto con este propósito, especialmente cuando las empresas que no pertenecen a grupos favorecidos consideran que sus oportunidades son limitadas por políticas que priorizan a otros, de acuerdo con González (2019).

Así las cosas, la necesidad de equilibrio entre inclusión y competencia es crítica, ya que una regulación excesivamente inclinada hacia los criterios diferenciales podría desincentivar la participación de actores clave en el mercado. Entonces, la percepción de que los criterios diferenciales pueden llevar a una “discriminación positiva”, lo que podría afectar la competitividad general del proceso de contratación. El Decreto 1500 de 2018, por ejemplo, establece mecanismos para facilitar la participación de poblaciones vulnerables, pero esto puede ser visto como una limitación para las empresas que no encajan en estas categorías (Martínez, 2021).

Según Sánchez (2018), otra tensión notable se presenta en la ejecución de contratos, donde los criterios diferenciales pueden llevar a una carga adicional para los contratistas, quienes deben cumplir con obligaciones específicas que pueden dificultar su capacidad de gestión y operación. Esto, a su vez, puede generar un desincentivo para la participación de empresas que, aunque no pertenezcan a los grupos priorizados, poseen la capacidad técnica y económica para ejecutar contratos de manera eficiente.

E. Determinación de los criterios diferenciales en la evaluación de procesos de Licitación Pública de Obra Pública llevados a cabo en la Alcaldía de Suba durante el año 2023

Es importante mencionar que las Alcaldías locales de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 768 de 2019, se rigen por las directrices de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG); dentro de dichas directrices se

encuentran las que conciernen a la contratación; la SDG cuenta con la herramienta: *Manual de Contratación* que hace parte del macroproceso “*Gestión Corporativa Institucional*”; es un documento rector que establece los lineamientos, procedimientos y principios que rigen la contratación pública. Este manual busca asegurar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen de manera eficiente, transparente y en cumplimiento de la normativa vigente, promoviendo simultáneamente la equidad y la inclusión social en el acceso a oportunidades de contratación.

En el marco del contexto normativo ya ampliamente descrito, el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno se erige como una herramienta que adapta estas disposiciones generales a las particularidades y necesidades del entorno distrital, garantizando así una gestión adecuada de los recursos públicos (López, 2020). El manual se estructura en diversas secciones que abordan desde los procedimientos de selección de contratistas hasta las modalidades de contratación, incluyendo entre ellas la licitación pública (que incluye las adelantadas para obra pública); cada modalidad se explica detalladamente, lo que permite a los funcionarios y a los potenciales contratistas entender los requisitos y procedimientos a seguir.

Uno de los principios rectores del manual es la transparencia, la cual se manifiesta a través de la obligación de publicar toda la información relacionada con los procesos de contratación en los portales web de la Secretaría y en otros medios de difusión, tal como lo establece la Ley 1712 de 2014 sobre el derecho de acceso a la información pública (Martínez, 2019). Esta disposición no solo busca fomentar la confianza de la ciudadanía en la gestión pública, sino que también actúa como un mecanismo de control social que permite a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil monitorear el uso de los recursos. Así mismo, el manual enfatiza la importancia de la eficiencia en la contratación pública; según Ramírez (2021), esto se traduce en la necesidad de optimizar los procesos, reducir tiempos y costos, y garantizar que los contratos se ejecuten de manera efectiva.

Dicho manual también incorpora criterios diferenciales que promueven la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y la priorización de bienes y servicios nacionales. En este sentido, se contemplan mecanismos para facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y de sujetos de especial protección constitucional, lo que se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible y la política de equidad del gobierno distrital (González, 2020). El manual refleja un compromiso claro con la promoción de un entorno de contratación más equitativo y justo, que busca no solo el cumplimiento normativo, sino también la generación de impacto social positivo.

De conformidad con el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Suba adelanta los procesos de selección que permitan comprometer el recurso presupuestal disponible. En atención a ello, se adelantaron procesos bajo la

modalidad de licitación pública y en esta modalidad se evidencia la estructuración de 7 procesos de obra pública, objeto de estudio:

No de Proceso	Modalidad	Tipo de Contrato	Enlace Secop
Proceso No FDLSP-2-2023(86314),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4141323&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-3-2023(86302),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4171860&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-5-2023 (89077),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4327001&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-6-2023(88589),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4333629&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-8-2023(89436),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4335326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-10-2023(91577),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4710181&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Proceso No FDLSP-22-2023(97805),	LICITACIÓN PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5263116&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

(ver matriz Excel -Licitaciones Públicas FDLS 2023)

Después de hacer una revisión de los pliegos de condiciones de estos 7 procesos, en la localidad de Suba, se determinó que en los mismos se incluyeron criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres.

II. Los criterios diferenciales de asignación de puntaje frente al principio de selección objetiva dentro de los procesos de licitación pública de Obra

La implementación de criterios diferenciales en la asignación de puntajes de los procesos de selección genera inquietudes sobre la equidad en los mismos, lo que podría conllevar posiblemente la discriminación. Lo anterior, en el entendido de que, al brindar incentivos a ciertos grupos, puede ocasionar la posibilidad de que otras empresas se trate de manera desigual, abriendo la brecha a posibles tensiones sobre la justicia en el proceso de contratación.

Por esta razón es importante encontrar un equilibrio entre la inclusión y el respeto al principio de selección objetiva; los criterios diferenciales deben ser claros, medibles y previamente definidos en los pliegos de condiciones, ya que esto asegura que todos los oferentes comprendan cómo se asignan los puntajes y así puedan competir en igualdad de condiciones. Según Ramírez (2022), la falta de claridad en la aplicación de estos criterios puede dar lugar a controversias y disputas legales que pueden comprometer la integridad del proceso de contratación.

La práctica ha demostrado que la implementación de criterios diferenciales puede tener efectos positivos en la participación de sectores menos representados; por ejemplo, estudios han mostrado que la inclusión de puntajes adicionales para MiPymes ha incrementado su participación en procesos de contratación, favoreciendo el desarrollo económico local y la generación de empleo (Pérez, 2023). Sin embargo, es vital que estas medidas no se conviertan en un obstáculo para la competencia leal y la selección objetiva de las mejores ofertas. En atención a lo anterior, se hace necesario analizar los resultados de las entrevistas realizadas y los documentos de los 7 procesos de selección verificados vs. los objetivos específicos del estudio de caso.

Tabla 1 *Matriz de análisis de resultados*
Matriz de análisis de resultados

Categoría	Objetivo específico	Técnicas e instrumentos	Análisis de los hallazgos
1. Principio de selección objetiva	1. Describir el principio de selección objetiva en los procesos de Licitación Pública de obra	Entrevista a profundidad	De acuerdo con las voces del equipo de abogados de la unidad de contratación de la Alcaldía local de Suba, encargados de la evaluación de los procesos de licitación pública de Obra Pública 2023, el principio de selección objetiva busca garantizar imparcialidad en el momento de elegir la mejor propuesta para la entidad, sin que intervengan aspectos subjetivos, como se observa: Entrevista 01 expresa: “El principio de selección objetivo busca encontrar el mayor y/o mejor oferente sin tener en cuenta los vínculos o lazos afectivos que se tengan con el mismo, buscando igualdad entre ellos”. En su respuesta resalta que el proceso de selección debe estar alejado de aspectos subjetivos como las emociones o afinidades que puedan influir en la toma de decisión en la elección del mejor proponente. Entrevista 02 manifiesta: “Igualdad de condiciones para los oferentes, buscando escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad”. Se identifica el principio de favorabilidad como el eje central para garantizar procesos en igualdad de condiciones. Entrevista 03 menciona: “Establece igualdad de condiciones entre las diferentes y la elección de la

Categoría	Objetivo específico	Técnicas e instrumentos	Análisis de los hallazgos
			oferta más beneficiosa para la entidad". En sus respuestas se resalta el principio de igualdad como estructurante de selección de la mejor oferta en relación con el beneficio a la entidad.
2. Criterios Diferenciales	1. Identificar la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de Licitación Pública de obra	Análisis Pliego de Condiciones	En la revisión de los siete pliegos de condiciones de las licitaciones públicas —obra pública llevadas a cabo en la Alcaldía de Suba durante 2023— se identifica que se presentaron inconvenientes en la asignación de 1 de los puntajes: FDLSLP-2-2023(86314) establece "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-3-2023(86302) estipula "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-5-2023 (89077) fija "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-6-2023(88589) considera "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-8-2023(89436) relata "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-10-2023(91577) "criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". FDLSLP-22-2023(97805): "Criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres". En la totalidad de los procesos, objeto de análisis, se encontró que se tuvieron en cuenta los mismos criterios diferenciales.
3. Factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales	1. Identificar los problemas jurídicos que pueden incorporar los criterios diferenciales de asignación de puntaje frente al principio de selección objetiva	Análisis Pliego de Condiciones y análisis de evaluaciones	En la revisión de los siete pliegos de condiciones de las licitaciones públicas – obra pública y las evaluaciones se identifican los siguientes: Discrepancias en la evaluación, para la asignación de puntaje de mujeres y criterios diferenciales: FDLSLP-2-2023(86314) establece " Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad Colombiana. FDLSLP-3-2023(86302) estipula " Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad Colombiana ". FDLSLP-5-2023 (89077) fija " Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana ". FDLSLP-6-2023(88589) considera " Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la

Categoría	Objetivo específico	Técnicas e instrumentos	Análisis de los hallazgos
			no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana ”. FDLSLP-8-2023(89436) relata “ Se presentan inconvenientes en asignación de puntaje de criterios diferenciales”. FDLSLP-10-2023(91577): “Se presentan inconvenientes en asignación de puntaje de criterios diferenciales”. FDLSLP-22-2023(97805): “Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana”. En la totalidad de los procesos, objeto de análisis, se encontró que se tuvieron en cuenta los mismos criterios diferenciales.

A. Principio de selección objetiva en los procesos de Licitación Pública de Obra en la Alcaldía local de Suba

La fase de evaluación comienza una vez cerrado el término de presentación de ofertas. En este momento, se designa un comité evaluador, que debe ser conformado por funcionarios públicos o contratistas capacitados y con experiencia en la materia objeto del contrato. La normativa colombiana exige que la evaluación sea integral, considerando no solo favorabilidad en la propuesta económica, sino también la calidad técnica de las propuestas (Cáceres, 2018). Esta pluralidad de criterios busca evitar la adjudicación de contratos basados únicamente en la oferta económica más baja, promoviendo la concurrencia de factores como la experiencia del oferente y la viabilidad del proyecto propuesto.

Los artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 especifican que los criterios de evaluación deben ser claros y precisos, de manera que todos los interesados comprendan las condiciones bajo las cuales se evaluarán sus propuestas; esto se complementa con la obligación de justificar las decisiones adoptadas por el comité evaluador, asegurando así la rendición de cuentas y la posibilidad de impugnaciones por parte de los oferentes (Ramírez, 2020).

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 introdujo mecanismos de mejoramiento en el proceso de evaluación, tales como la posibilidad de solicitar subsanaciones a las ofertas presentadas durante la etapa de evaluación, siempre que estos versen sobre elementos que no asignen puntaje y se comuniquen a todos los oferentes (González, 2019). Este componente flexible busca adaptarse a las dinámicas del mercado y a la calidad de las propuestas recibidas, promoviendo una evaluación más efectiva y ajustada a las realidades del contexto.

La aplicación de metodologías de evaluación, como el método de evaluación ponderada y el análisis multicriterio, se ha convertido en una práctica común en Colombia.

Estas metodologías permiten un análisis más detallado de las propuestas, facilitando la toma de decisiones informadas por parte del comité evaluador (Zapata, 2021); no obstante, la implementación de estas metodologías también ha generado debates en torno a su complejidad y la capacitación necesaria para los evaluadores, lo que puede afectar la consistencia y objetividad de los resultados (López y Martínez, 2022).

Finalmente, es importante destacar que el proceso de evaluación no solo se limita a la fase inicial de adjudicación, sino que también se extiende a la supervisión y control del contrato una vez adjudicado. La vigilancia del cumplimiento de los términos contractuales se convierte en un elemento clave para asegurar que los objetivos de la contratación pública se materialicen efectivamente, alineándose con el principio de eficiencia que rige la gestión de recursos públicos en Colombia (Sierra, 2019).

En este contexto, la oficina de contratación de la alcaldía de Suba durante 2023 se compuso de catorce abogados. Por lo general, se evalúa dependiendo del proceso, con este equipo; los procesos de licitación pública de obra se evaluaron, cada uno por seis abogados, así como tres profesionales financieros que se encargan de la evaluación de aspectos económicos. En la parte de la evaluación técnica entraba el equipo de infraestructura y planeación, integrado por cinco o seis personas; adelantaba la revisión de la parte técnica y cumplimiento de condiciones de los pliegos. Estos llevan a cabo la evaluación y la verificación de requisitos habilitantes. Las propuestas que quedaban habilitadas, dado el cumplimiento del total de requisitos, ingresaban a verificación de puntuables; posterior a ello, se realizaba la publicación del informe de evaluación en la plataforma Secop y se inicia la etapa de observaciones al informe de evaluación; dentro de esa etapa, los oferentes se pueden manifestar.

Cuando hay observaciones, se revisa nuevamente la evaluación y, si efectivamente se presenta un error, en cuanto a los procesos analizados, se evidencian observaciones frente a la asignación o no de puntajes, porque no se asigna el puntaje de emprendimiento de mujeres o porque se evidencia que se ha asignado en forma incorrecta, a razón de que la persona no cumplía por no haber entregado toda la documentación exigida. A su vez, puede advertirse en los procesos objeto de estudio que en ocasiones se alega que alguno de los oferentes no cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de los puntos, pero en segunda revisión se puede evidenciar que la norma establece dos formas de asignar el puntaje y que no es necesario cumplir las dos, ya que con una de ellas que se acredite se pueden obtener los puntos. Bajo este contexto de funcionamiento, la oficina de contratación transcurrió el proceso de evaluación de procesos en la modalidad de licitación de obra en la Alcaldía Local de Suba.

La licitación pública debería ser el procedimiento estándar más utilizado en la contratación estatal en Colombia; se encuentra regulada principalmente por la Ley 80 de

1993 y la Ley 1150 de 2007. Esta modalidad tiene como fin garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes interesados; permite que las entidades públicas seleccionen la oferta más ventajosa en términos de calidad y costo, buscando seleccionar la mejor propuesta.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, establece las normas generales que deben seguir las entidades públicas al contratar con particulares, siendo la licitación pública la regla general cuando el valor del contrato supera ciertos umbrales económicos; en el caso de la alcaldía de Suba, para el 2023 correspondía a \$324.800.001. La Ley 1150 de 2007 reforzó este marco normativo, introduciendo medidas para mejorar la eficiencia y la competencia en los procesos de contratación pública.

Además, la Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, introduce disposiciones para fortalecer el control y la vigilancia en los procesos de licitación pública, reduciendo la posibilidad de actos de corrupción y promoviendo una mayor transparencia (Beltrán, 2015). La norma también estipula que los pliegos de condiciones deben establecer criterios objetivos y claros que permitan la evaluación imparcial de las ofertas.

Al mismo tiempo, el proceso de licitación pública consta de varias fases definidas en la legislación colombiana, como se describe a continuación.

Preparación y Planeación: Antes de iniciar el proceso de licitación, la entidad contratante debe efectuar un análisis de sus necesidades, establecer el objeto del contrato y elaborar los pliegos de condiciones, que incluyen los criterios de evaluación y las especificaciones técnicas (Martínez, 2020).

Publicación: La convocatoria pública se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), garantizando el acceso a la información a todos los interesados y fomentando la transparencia (García, 2018).

Presentación y Evaluación de Ofertas: Los oferentes presentan sus propuestas, que deben ser evaluadas de acuerdo con los criterios previamente establecidos en los pliegos. La entidad debe garantizar la objetividad y transparencia en este proceso (Sánchez, 2017).

Adjudicación: El contrato se adjudica al oferente cuya propuesta sea más favorable para la entidad, en función de los criterios de selección definidos.

Ejecución y Supervisión del Contrato: Una vez adjudicado el contrato, la entidad contratante es responsable de supervisar su ejecución, asegurando que se cumplan las condiciones pactadas y que se logre el objeto del contrato.

La tendencia en las unidades de contratación apunta a una mayor digitalización de los procesos de contratación a través de plataformas como SECOP II, lo que facilita el acceso a la información y mejora la transparencia en todas las fases del proceso. Esta metodología ha permitido avances significativos en la eficiencia y la participación, pero también plantea nuevos desafíos en términos de gestión de datos y ciberseguridad (Acero Chacón, 2016).

Uno de los principios extensivos en los procedimientos de selección, llevados a cabo en los procesos de contratación en la modalidad de licitación pública de obra, durante la vigencia 2023 en la localidad de Suba, es el de selección objetiva. Este principio establece, como ya se ha mencionado, que la elección de la oferta ganadora debe basarse exclusivamente en factores objetivos de carácter técnico, jurídico y financiero, excluyendo cualquier consideración subjetiva como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda o el interés personal.

En este sentido, el artículo 5 de la 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hace parte del fundamento legal del principio de selección objetiva en la contratación pública en el país y, en el caso específico, aplicado en la Alcaldía Local de Suba. El artículo 5 resalta el papel de los requisitos habilitantes; dentro de estos, la capacidad jurídica, la experiencia, y la capacidad financiera de los oferentes. Estos requisitos deben ser pertinentes y proporcionales a la naturaleza del contrato. Son de estricto cumplimiento para la habilitación en el proceso de selección, aunque en principio no otorgan puntaje. Esto garantiza que los oferentes sean competentes y capaces de ejecutar el objeto contractual, asegurando así la integridad y eficiencia en la ejecución de los contratos estatales.

De acuerdo con lo anterior, se aplicó un cuestionario con 10 preguntas cerradas al equipo de abogados de la oficina de contratación de la Alcaldía de Suba, en aras de hacer un sondeo de conocimientos de los principios y procedimientos rectores de la contratación estatal en el país; en atención a dicho cuestionario se usó el método inductivo, ya que este se alinea con la necesidad de generar conocimiento a partir de la observación y el análisis normativo, para luego llevar a cabo un análisis de datos empíricos específicos, permitiendo así la generación de conclusiones que emergen del estudio de caso. Se seleccionará un caso representativo, concretamente, el de procesos de licitación pública de obra en la Alcaldía Local de Suba, analizando exhaustivamente a través de la recopilación y triangulación de datos, con el fin de identificar patrones, tensiones y posibles soluciones respecto a la selección objetiva y los criterios diferenciales.

Ahora bien, en cuanto a los criterios de evaluación, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, como ya se mencionó, establece que la oferta más favorable para la entidad debe determinarse a través de una ponderación precisa y detallada de los factores técnicos y económicos especificados en los pliegos de condiciones, estos factores de evaluación deben estar definidos y permitir una comparación objetiva entre las ofertas, evitando cualquier tipo de subjetividad o favoritismo, la ponderación puede realizarse mediante la asignación de puntajes o fórmulas, asegurando así que la selección se base en elementos cuantificables y comparables que reflejen la mejor relación costo-beneficio para la entidad, esta metodología asegura que la decisión de adjudicación se fundamenta en criterios técnicos y económicos

sólidos, alineados con los objetivos y necesidades de la entidad contratante.

Por otro lado, el artículo 5° también prevé disposiciones específicas para la selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de consultores; para los primeros, el criterio de evaluación único es el menor precio ofrecido, simplificando el proceso de selección y asegurando la adquisición de bienes y servicios al costo más bajo. En el caso de los consultores, se priorizan los factores de calificación que valoran los aspectos técnicos de la oferta, excluyendo el precio como factor de evaluación.

Esto permite una selección basada en la calidad y pertinencia técnica de las propuestas, garantizando que los proyectos de consultoría sean desarrollados por los profesionales más competentes y con mayor experiencia en el área específica requerida. Así, la normativa asegura que cada tipo de contratación se rija por criterios adecuados a su naturaleza, promoviendo la transparencia, eficiencia y objetividad en los procesos de contratación estatal.

B. Identificación de la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de Licitación Pública de Obra en la Alcaldía de Suba durante el 2023

Los más recientes criterios diferenciales de puntaje, establecidos en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, plantean desafíos al principio de selección objetiva. La Ley 2069 de 2020, promulgada el 31 de diciembre de 2020, tiene como objetivo impulsar el emprendimiento en Colombia a partir de un marco regulatorio que fomente el crecimiento y sostenibilidad de las MIPYMES. Con este fin, se introdujeron medidas de apoyo, incluyendo incentivos dentro del sistema de compras y contratación pública, e incluyen criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres, como se detallan en los artículos 31 y 32 de la mencionada ley. En este sentido, la Ley 2069 de 2020 es consecuente con el “Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad” del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyo objetivo es impulsar la creación de nuevas empresas que fomenten la generación de empleo en el país, esta ley tiene como finalidad principal la reactivación económica y el fomento de la actividad emprendedora, estableciendo un entorno propicio para el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de estas iniciativas, promoviendo así un mayor desarrollo social, la creación de empresas y mejoras en la productividad y competitividad, así, la ley también concreta la “Política de Formalización Empresarial” del Documento CONPES 3956 del 8 de enero de 2019.

Por otro lado, la Ley 2069 impulsa medidas dirigidas a: a) reducir cargas y trámites para los emprendedores, b) facilitar su acceso al sistema de compras y contratación pública, c) incentivar el crecimiento económico con la incorporación de más actores al ecosistema de inversión y financiación, d) focalizar esfuerzos, optimizar la gestión de recursos e incentivar

una visión integral del desarrollo productivo a través del fortalecimiento institucional, e) fomentar la apropiación del emprendimiento y la cultura emprendedora entre la juventud colombiana, y f) otorgar beneficios a los emprendedores, especialmente mediante un enfoque diferencial para los miembros de las poblaciones más vulnerables, permitiéndoles avanzar en sus actividades y desarrollar sus iniciativas. También, la Ley 2069 introduce modificaciones en la contratación estatal para promover el emprendimiento, específicamente en el Capítulo III (artículos 30 al 36). Donde se establecen: i) reglas sobre la participación de las MIPYMES en el procedimiento de mínima cuantía, ii) criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compras públicas, iii) criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, iv) promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, v) promoción del desarrollo en la contratación pública, vi) un nuevo régimen de factores de desempate, y vi) un llamado a las entidades estatales para que promuevan compras públicas en el marco de la tecnología y la innovación.

En este contexto, el Decreto 1860 de 2021, emitido el 24 de diciembre de 2021, reglamenta estos criterios diferenciales de puntaje y establece parámetros para su aplicación. Según el decreto, las entidades estatales deben incluir estos criterios diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, con un límite máximo del 0.25% del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones.

C. Identificación de problemas jurídicos que pueden incorporar los criterios diferenciales de asignación de puntaje frente al principio de selección objetiva dentro de los procesos de licitación pública de obra en la Alcaldía de Suba durante 2023

La implementación de criterios diferenciales de puntaje puede generar varias problemáticas jurídicas; dentro de ellas, luego del análisis de las respuestas de las preguntas abiertas realizadas en la entrevista semiestructurada, se observan:

Subjetividad en la Ponderación de Factores: La inclusión de puntajes adicionales para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres puede introducir elementos de subjetividad en la evaluación de las propuestas; aunque los criterios de asignación de puntaje están reglamentados, su interpretación y aplicación pueden variar entre las entidades contratantes, generando potenciales sesgos y afectando la objetividad del proceso.

Definición y Comprobación de Criterios: La definición de MIPYMES y empresas lideradas por mujeres requiere un desarrollo normativo preciso para evitar ambigüedades. El Decreto 1860 de 2021 establece parámetros específicos; sin embargo, la falta de claridad en la comprobación de estos criterios puede llevar a controversias y disputas legales, afectando la transparencia y equidad del proceso de licitación.

Equidad y Competencia: Los criterios diferenciales de puntaje, aunque bien intencionados, pueden crear desequilibrios competitivos. Proponentes que no cumplan con los criterios diferenciales pueden percibir una desventaja injusta, cuestionando la equidad del proceso; esto es especialmente crítico en sectores productivos donde la competencia es intensa y cada punto adicional puede ser decisivo para la adjudicación del contrato.

Cumplimiento del Objeto Contractual: La prioridad dada a ciertos tipos de oferentes puede, en algunos casos, poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual. Las entidades deben garantizar que los proponentes seleccionados, a pesar de recibir puntajes adicionales, cumplan con todos los requisitos técnicos y económicos necesarios para la ejecución del contrato, evitando que la aplicación de incentivos comprometa la calidad del servicio o producto contratado.

Ahora bien, aun cuando la norma es extensa y ha sido modificada en el tiempo, la implementación del principio de selección objetiva en los procesos de licitación pública puede presentar tensiones legales importantes. El más destacado de ellos es la posibilidad de la subjetividad en la asignación de los puntajes de los factores técnicos y económicos; si bien la norma exige criterios claros y objetivos, existe el riesgo de que los equipos evaluadores sean subjetivos en la evaluación. Esto, como consecuencia, puede llevar a decisiones sesgadas; esto pone en tela de juicio la transparencia del proceso.

Otra dificultad posible son las inconsistencias en pliegos de condiciones, como la posible falta de precisión y detalle en los documentos de términos de referencia puede generar varias interpretaciones por parte de los proponentes, incluso de la misma entidad contratante, esto puede dar lugar a controversias sobre la objetividad del proceso de selección, las discrepancias en la interpretación de los pliegos pueden resultar en la impugnación de los resultados del proceso, afectando la eficiencia y la credibilidad del sistema de contratación estatal, por esto, es importante que los pliegos de condiciones se formulen con rigor técnico y jurídico, que establezcan con claridad los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos para garantizar un proceso equitativo y transparente.

Finalmente, la subsanación de propuestas representa otro punto crítico en la práctica de la contratación estatal; la interpretación de los requisitos subsanables, especialmente en relación con la documentación faltante o errónea, puede ser conflictiva. Así mismo, una interpretación restrictiva puede llevar a la exclusión de ofertas que podrían ser valiosas para la entidad, mientras que una interpretación demasiado laxa puede comprometer la equidad del proceso. A su vez, es importante señalar que el análisis documental adelantado a los 7 procesos de selección de licitación pública de obra adelantados por la Alcaldía Local de Suba permite identificar que:

Tabla 2

Categoría	Técnicas e instrumentos	Análisis de los hallazgos	Factores que podrían afectar el principio de selección objetiva
3. Factores que afectan el principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales	Análisis Pliego de Condiciones y análisis de evaluaciones de los 7 procesos de selección	En la revisión de los siete pliegos de condiciones de las licitaciones públicas – obra y las evaluaciones se identifican, la fijación de los mismos criterios diferenciales para la puntuación de los procesos y la necesidad de una segunda evaluación por parte de la entidad, en la cual se verificará nuevamente la asignación de dicho puntaje, por observaciones allegadas a los procesos por los interesados. FDLSLP-2-2023(86314) establece “ Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana. FDLSLP-3-2023(86302) estipula “ Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana “. FDLSLP-5-2023 (89077) fija “ Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana “. FDLSLP-6-2023(88589) considera “ Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana “. FDLSLP-8-2023(89436) relata “ Se presentan inconvenientes en asignación de puntaje de criterios diferenciales Discapacidad”. FDLSLP-10-2023(91577)“ Se presentan inconvenientes en asignación de puntaje de criterios diferenciales Discapacidad”. FDLSLP-22-2023(97805) “ Se presentan problemas en la asignación de puntaje de mujeres por la no presentación de documentos conforme lo exige la normatividad colombiana “. En la totalidad de los procesos, objeto de análisis, se encontró que se tuvieron en cuenta los mismos criterios diferenciales y se presentaron problemas al momento de asignar los puntajes en la evaluación lo que genero una nueva evaluación en cada proceso de selección.	De los hallazgos realizados en los documentos analizados de los procesos de selección adelantados por la entidad en la modalidad de Licitación pública de obra, se evidencia que en los 7 procesos de selección objeto de estudio, fueron establecidos los mismos criterios diferenciales. Basados en las observaciones realizadas a los informes de evaluación, puede advertirse que estos criterios requerirían un desarrollo normativo adicional frente a la forma de presentación de los documentos, que planteen de manera clara cómo entregar estos documentos por parte de los oferentes para la obtención de los puntos, toda vez que, son los criterios en los que se presentan discrepancias para el otorgamiento o no de dicho puntaje, dado que puede ser subjetiva la manera de analizar dicha asignación por parte de la entidad estatal, frente a la manera en la cual está establecido en la normativa colombiana la obtención de los puntos. Se hace necesario analizar si efectivamente la asignación de dicho puntaje es el mecanismo idóneo para garantizar la adjudicación de un contrato, toda vez que no necesariamente la oferta ganadora por el hecho de estar representada por una mujer o de demostrar que la mayoría de las mujeres están en la junta directiva de la empresa o contar con un mayor número de discapacitados, garantizarían que el ejecutor u oferente seleccionado sea el mejor, sin embargo en algunas ocasiones este oferente resulta adjudicatario del proceso ya que tienen este punto adicional que los demás oferentes no pueden adquirir, pero la oferta presentada por aquellos que acrecen de la acreditación para la obtención del puntaje adicional, pudiera llegar a ser técnicamente mejor para la ejecución contractual.

III. La licitación pública antes de la Ley de emprendimiento

Los criterios diferenciales de asignación de puntaje en la contratación pública en Colombia emergen como una respuesta a la necesidad de fomentar la inclusión y la equidad en un contexto donde diversos grupos poblacionales han enfrentado barreras históricas para acceder a oportunidades en el mercado público de la contratación. De esta manera, la medida busca corregir desigualdades estructurales y promover la participación de sectores tradicionalmente marginados, como mujeres, MiPymes y personas con discapacidad. Algunas razones que justifican la implementación de estos criterios diferenciales, en el marco legal colombiano, se exponen a continuación: Colombia ha sido históricamente un país con marcados contextos de desigualdades sociales y económicas; diferentes investigaciones han documentado cómo estos desequilibrios afectan la capacidad de ciertos grupos para competir en condiciones de igualdad en el ámbito de la contratación estatal. La exclusión de mujeres y de pequeñas empresas en los procesos de licitación ha sido un problema persistente (García, 2022). Así, la implementación de criterios diferenciales surge como una estrategia para nivelar el campo de juego y garantizar que todos los actores tengan acceso a oportunidades equitativas.

Dentro del marco normativo entran reformas, como la Ley 590 de 2000, que promueve la inclusión de mipymes, y la Ley 1618 de 2013, que establecen medidas para la inclusión de personas con discapacidad. Lo anterior, reflejo del compromiso del Estado colombiano con la inclusión social, estas leyes han proporcionado un marco legal que permite la implementación de criterios diferenciales de puntaje, reconociendo la necesidad de adaptar los procesos de contratación para responder a las realidades específicas de cada grupo (Martínez, 2021). Este marco no solo busca cumplir con normas de equidad, sino que también se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por la ONU, que abogan por la reducción de desigualdades en todas sus formas.

La inclusión de criterios diferenciales también responde a la necesidad de promocionar el emprendimiento y la competitividad en el país; a través del fomento de la participación de MiPymes, no solo se fortalece la economía local, sino que también se diversifica la oferta de servicios y productos en el mercado público (Pérez, 2023). La asignación de puntajes adicionales a estas empresas puede incentivarlas a participar en licitaciones, generando así un ecosistema más dinámico y competitivo. Según Rincón (2020), esta estrategia no solo beneficia a las empresas en cuestión, sino que también contribuye a un mejor uso de los recursos públicos al promover la innovación y la eficiencia en la prestación de servicios.

Por otro lado, la adopción de criterios diferenciales en la contratación pública también

se alinea con compromisos internacionales en materia de derechos humanos y equidad. Colombia, como firmante de tratados y convenios que promueven la igualdad de género y la inclusión social, se encuentra obligada a implementar políticas que respalden estos principios (López, 2020). La inclusión de criterios que favorezcan a grupos vulnerables responde a la necesidad de cumplir con estos compromisos y avanzar hacia una sociedad más justa.

Así, la implementación de criterios diferenciales contribuye potencialmente a mejorar la transparencia en los procesos de contratación pública, ya que establece criterios claros y específicos que benefician a determinados grupos; se fomenta la confianza en la que las decisiones de adjudicación se basan en principios de equidad y justicia social. Estas medidas contribuyen a la construcción de confianza en un contexto donde la percepción de corrupción y falta de transparencia en la gestión pública ha segado la confianza de la ciudadanía (Ramírez, 2022).

Antes de la promulgación de la Ley 2069 de 2020, conocida como la Ley de Emprendimiento, el proceso de licitación pública en Colombia se regía principalmente por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este régimen establecía un conjunto de principios, reglas y procedimientos orientados a garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva en la contratación estatal, principios y normas ya descritas.

Las características principales del proceso de licitación pública, antes de la ley de emprendimiento, son comunes a la publicidad y transparencia; la entidad estatal debía publicar el pliego de condiciones y los documentos asociados a la licitación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Esto buscaba que cualquier interesado tuviera acceso a la información pertinente del proceso, promoviendo la igualdad de oportunidades entre los proponentes.

También es principio rector, el principio de selección objetiva, que propende porque la entidad contratante seleccione la oferta más favorable para los intereses del Estado, no solo en términos económicos, sino también en función de la calidad, cumplimiento y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Esto implicaba la evaluación técnica, financiera y jurídica de las ofertas.

El pliego de condiciones era el documento rector del proceso. Allí se establecen los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, los términos de referencia, las especificaciones técnicas y las reglas del proceso. Este documento debía ser claro, detallado y en concordancia con los principios de la contratación pública. En este escenario, los aspectos limitantes para las MIPYMES y los Emprendedores.

El proceso de licitación pública, si bien estaba diseñado para garantizar la participación de todos los interesados, presentaba barreras importantes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y los emprendedores, debido a requisitos

habilitantes exigentes; muchos pliegos de condiciones incluían requisitos financieros, técnicos y de experiencia que resultaban difíciles de cumplir para las MIPYMES y nuevos emprendimientos.

Como se observa, esto se encuentra en concordancia con lo expuesto por Sánchez (2018), antes de la ley de emprendimiento, las grandes empresas, con mejor músculo financiero y larga experiencia, contaban con una ventaja significativa frente a los pequeños oferentes. Si bien el proceso de licitación pública estaba más orientado a garantizar la transparencia y la selección objetiva, presentaba limitaciones técnicas que restringían la participación efectiva de pequeños actores económicos, como las MIPYMES y emprendedores y, en general, comunidades clásicamente vulneradas.

Tabla No 3 controversias antes de la ley de emprendimiento

Categoría	Antes de la Ley de emprendimiento	Pequeños Oferentes (MIPYMES y Emprendedores)
Capacidad Financiera	Alta, lo que los hace más competentes.	Limitada, dificultando su participación.
Experiencia	Acumulada a lo largo del tiempo.	Generalmente escasa, esto disminuye su competitividad.
Ventajas en Licitaciones	Tienen ventajas significativas debido a su músculo financiero.	A menudo quedan en desventaja por su menor capacidad, indicadores bajos.
Impacto de la Ley de Emprendimiento	Pueden adaptarse fácilmente a cambios.	Buscan más oportunidades, pero aún enfrentan barreras.

Fuente. Tabla Creación propia 1-10-2024, de acuerdo con el expuesto por Sánchez (2018)

Al identificar los problemas jurídicos que pueden incorporar los criterios diferenciales de asignación de puntaje frente al principio de selección objetiva dentro de los procesos de licitación pública de obra, objeto de estudio, se encuentra que, respecto a la compatibilidad de los criterios diferenciales de puntaje y el principio de selección objetiva, es pertinente destacar dos aspectos clave en la relación entre los criterios diferenciales de puntaje de la Ley 2069 de 2020, aplicables a las MIPYMES y los emprendimientos y empresas de mujeres, y el principio de selección objetiva:

- Los criterios diferenciales de puntaje requieren que las entidades los incluyan con base en los resultados del análisis del sector. Esto implica que se utilicen aspectos objetivos para su establecimiento en el proceso de contratación.

- El principio de selección objetiva busca que la elección del contratista no se base en criterios subjetivos. Al establecer puntajes, se pretende que aquellos que cumplan con los criterios objetivos especificados por la ley, como ser MIPYMES o emprendimiento o empresa de mujer, se seleccionen sobre la base de esta acreditación, sin consideraciones o apreciaciones personales.

Conclusiones

En el desarrollo del estudio se buscó identificar la afectación del principio de selección objetiva con la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de Licitación Pública de obra, en la Alcaldía de Suba de Bogotá D.C, en primer lugar, se efectuó un análisis documental de los 7 procesos de selección adelantados en la Alcaldía Local para Obra Pública, los documentos verificados permiten identificar los criterios diferenciales incluidos en cada uno de ellos procesos de obra publicados por la entidad y los problemas o tensiones al momento de su evaluación para la asignación de puntaje, aunado a ello a través del método inductivo y utilizando la entrevista semiestructurada como clave en el contexto del método referido, toda vez que permite recolectar información a partir de experiencias, perspectivas y conocimientos específicos de los participantes, construyendo así una comprensión general del fenómeno estudiado desde las particularidades que emergen en las respuestas. Encontrando la importancia de que las entidades estatales apliquen los criterios diferenciales de puntaje de manera más transparente y objetiva.

En este sentido, las principales afectaciones que pueden surgir son las siguientes:

Subjetividad en la evaluación: Si los criterios diferenciales no están definidos o se aplican de manera discrecional, puede haber una afectación del principio de objetividad, generando incertidumbre y desconfianza en los proponentes y dejando en duda la transparencia del proceso.

Asignación de puntajes no adecuada: Si los criterios diferenciales reciben un peso en puntaje desproporcionado frente a los criterios técnicos o económicos, existe el riesgo de que la oferta seleccionada no sea la más favorable, lo que llevaría a desconocer los aspectos técnicos y económicos que garantizan la mejor oferta. Seleccionar la oferta con mejor puntuación de esa manera, es violatorio del espíritu de la selección objetiva.

Al mismo tiempo, se evidenció la necesidad de un constante desarrollo normativo. En este sentido, el Gobierno Nacional debería, a través de una iniciativa presentada al Congreso de

la República, desarrollar una normativa más detallada que precise los requisitos y procedimientos para la comprobación de los criterios diferenciales para que los mismos no sean susceptibles de manipulación por parte de los oferentes. Esto incluye definiciones específicas y métodos estandarizados de verificación para, además, evitar interpretaciones ambiguas, al momento de asignar el puntaje por parte de las entidades estatales.

A su vez, se identificó que, al implementar sistemas de monitoreo y evaluación continua, pueden verificar el impacto de los criterios diferenciales en los procesos de licitación pública. Esto puede incluir auditorías periódicas y la recopilación de datos sobre la participación y desempeño de MIPYMES y empresas lideradas por mujeres en los contratos adjudicados, al mismo tiempo que permitiría ver el histórico de cumplimiento del criterio diferencial de los oferentes.

Es pertinente que la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación continua en los procesos licitatorios se constituya como una herramienta fundamental por parte de las entidades estatales, para garantizar no solo la transparencia, sino también el cumplimiento efectivo de los criterios diferenciales. Estos sistemas deben permitir una verificación exhaustiva y objetiva del impacto real que tienen los criterios diferenciales en la adjudicación de contratos, asegurando que dichos criterios no se conviertan en factores de distorsión que vulneren el principio de selección objetiva.

En atención a ello, podría usarse la inclusión de auditorías periódicas para identificar y corregir cualquier desviación en la aplicación de los criterios diferenciales, evitando posibles arbitrariedades o discrecionalidades en la asignación de puntajes. Así mismo, la recopilación de datos sobre la participación y desempeño de MIPYMES y empresas lideradas por mujeres en los contratos adjudicados, permitirá no solo la evaluación cuantitativa de estos criterios, sino también una valoración cualitativa sobre su efectividad en el cumplimiento de las políticas públicas de inclusión.

Por otro lado, el seguimiento del histórico de cumplimiento de los criterios diferenciales por parte de los proponentes brindará a las entidades públicas la trazabilidad para identificar patrones de comportamiento y evaluar de manera objetiva si dichos criterios están cumpliendo su función de fomentar la participación de grupos vulnerables o si, por el contrario, están siendo utilizados de manera inadecuada para obtener ventajas competitivas desleales. El establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación no debería considerarse opcional, sino un requisito esencial para garantizar que los criterios diferenciales contribuyan efectivamente al cumplimiento de los objetivos del principio de

selección objetiva y a la eficiencia en la gestión contractual, sin comprometer la integridad y transparencia del proceso de licitación pública.

Se identificó que la aplicación de criterios diferenciales en la evaluación de procesos de Licitación Pública de Obra en la Alcaldía de Suba durante el año de 2023 se limitó a la aplicación de criterios diferenciales de puntaje para MIPYMES y empresas lideradas por mujeres que se definen en la Ley 2069 de 2020, promulgada el 31 de diciembre de 2020.

Tras el análisis de las respuestas dadas por los abogados del equipo de contratación de la Alcaldía de Suba, se evidencia que, si bien la norma establece la forma de verificar el cumplimiento de los requisitos, es susceptible de interpretación por parte de los oferentes, limitando su carácter objetivo e involucrándose en algo tan subjetivo como la ética del proponente. Esto se fundamenta en la igualdad (art. 13 C.P.), la buena fe y la confianza (art. 83 C.P.), así como en los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (arts. 209 y 267 C.P.), garantizando así la transparencia y equidad en los procesos de contratación pública. Escapando esto del resorte jurídico de la norma. De esta manera, se manifiesta la necesidad de un desarrollo detallado de la normatividad vigente que garantice la transparencia y el cubrimiento de la necesidad de las entidades estatales de elegir la mejor propuesta en concordancia con el principio de selección objetiva.

Finalmente, se concluye que, es responsabilidad de cada entidad, en ejercicio de su competencia y de acuerdo con los lineamientos por parte de los entes rectores, definir en los documentos precontractuales los criterios de puntaje para cada uno de los procesos de selección; si bien la normativa no establece un criterio universal, ofrece elementos hermenéuticos para guiar a los actores del sistema de compras y contratación pública.

Aunque lo anterior está de acuerdo con el principio de juridicidad, también abre la posibilidad de que surjan actuaciones que puedan ir en contra del principio de buena fe, incorporen elementos subjetivos y conlleven la selección de un oferente con mayor puntaje, que no necesariamente garantiza ser la mejor oferta desde el punto de vista técnico y financiero, lo que podría desvirtuar el principio de selección objetiva.

Referencias

- Acero Chacón, A. R. (2016). Principio de selección objetiva y único oferente en la contratación estatal. Universidad Militar Nueva Granada.
- Acero Chacón, L. A. (2016). La ética y la transparencia en la contratación pública en Colombia. *Revista de Derecho Público*.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Amaya Rodríguez, C. F. (2018). La selección objetiva en la contratación estatal: Una limitación al principio de autonomía de la voluntad. *Revista Socio-Jurídico*.
- Amaya Rodríguez, CF (2020). La Selección Objetiva en la contratación estatal: una limitación al principio de la autonomía de la voluntad de la teoría general del negocio jurídico. *Revista Temas Socio Jurídicos* 39(78); pp. 32-55. <https://doi.org/10.29375/01208578.3833>
- Arévalo, J. (2019). La contratación pública en Colombia: Análisis de los principios éticos en el marco normativo vigente. *Revista Jurídica de Derecho Público*.
- Beltrán Pardo, R. (2015). Principio de selección objetiva – Fundamento y alcance. *Ámbito Jurídico*.
- Benavides, J.L. (2004). *El contrato Estatal. Entre el derecho público y el derecho privado*. Edición Universidad Externado de Colombia.
- Bermúdez, L. (2015). La Ley 80 de 1993: Principios fundamentales y su aplicación en la contratación estatal. *Revista de Derecho Administrativo*.
- Bermúdez, L. (2018). Inclusión y equidad en la contratación pública: Un análisis del enfoque de género y poblaciones vulnerables. *Revista de Derecho Administrativo*.
- Betancur Vargas, G (2015) *Propuestas para el cumplimiento de principios en contratación estatal colombiana Estudio basado en el “Observatorio de Objetividad en la Contratación Estatal de Infraestructura” (OOCEI)*. Trabajo Maestría universidad EAFIT (documento no disponible en web)

- C. Carlos (2011). Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Contratación Estatal, en La Ley 1150 de 2007, una respuesta a la eficacia y transparencia en la Contratación Estatal La Nueva Contratación Pública en Colombia. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario
- Cáceres, J. (2018). Evaluación de propuestas en contratación pública: Análisis de la normativa colombiana. *Revista de Derecho Administrativo*, 12(1), 45-67.
- Castro, C; García, L; Y Martínez, J. (2010), La contratación Estatal Teoría General Perspectiva Comparada y Regulación Internacional, Bogotá, Colección de textos de Jurisprudencia Universidad del Rosario.
- Cruz, M., Sarmiento, L. (2023). Falta de objetividad en la licitación pública. Universidad La Gran Colombia. Universidad La Gran Colombia.
- Dávila Vinuesa, L.G. (2016). Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Legis, Bogotá.
- Decreto 1082 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública.
- Enríquez, F. (2015). El principio de proporcionalidad y los requisitos habilitantes en la contratación estatal. *Diálogos De Saberes*, (43); pp. 22–43. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.43.160>
- Expósito, Juan (2009). Contratación Estatal Estudios Sobre la Reforma al Estatuto Contractual Ley 1150 de 2007. Bogotá. Universidad Externado de Colombia
- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSP-2-2023(86314), Objeto: ejecutar a precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades para la construcción de la malla vial local e intermedia y espacio público en la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C y las demás actividades que se detallen en el anexo técnico. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4141323&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-3-2023(86302), Objeto: realizar el mantenimiento y/o adecuación y/o reconstrucción de la infraestructura física, así como el suministro e instalación de mobiliario urbano a los parques vecinales y de bolsillo de la localidad de Suba, por precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable que conforman el sistema distrital de parques.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4171860&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-5-2023 (89077), Objeto: ejecutar a precios unitarios fijos y a monto agotable las obras de reparaciones locativas y/o mantenimiento de la infraestructura física para las sedes administrativas y operativas de propiedad o tenencia del fondo de desarrollo local de suba.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4327001&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-6-2023(88589), Objeto: ejecutar a precios unitarios las actividades para la conservación de la malla vial local e intermedia, puentes y espacio público en la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C y las demás actividades que se detallen en el anexo técnico.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4333629&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-8-2023(89436), Objeto: ejecutar a precios unitarios fijos y a monto agotable las obras de reparaciones locativas y/o mantenimiento de infraestructura física para salones comunales de las juntas de acción comunal de la localidad de suba.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4335326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-10-2023(91577), Objeto: suministro, instalación y puesta en funcionamiento de soluciones fotovoltaicas individuales desmontables, para viviendas de la zona rural de la localidad de suba, en el marco del proyecto no. 2014 de la vigencia 2023”, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4710181&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- Fondo de Desarrollo Local de Suba (2023). Licitación Pública de Obra Pública. Proceso No FDLSLP-22-2023(97805), Objeto: ejecutar las actividades para la construcción de la casa de la cultura de la localidad de suba y las demás actividades que se detallan en el anexo técnico. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5263116&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- Fontalvo Lara, H. D. J. (2022). Análisis de los efectos de la ley de emprendimiento (2069 del 2020) frente al sistema de compra y contratación pública en Colombia.
- Fontalvo, M. (2022). Participación de MIPYMES en la contratación pública: Incentivos y desafíos. Estudios Jurídicos.
- Formonte, M. M. (2015). Análisis del diseño e implementación de la Ley estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, por la cual se garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- García, L. (2023). Mipymes en la contratación pública: Oportunidades y desafíos. Revista de Economía y Empresa, 19(1), 45-67.
- Gómez Lee, I.D. (2019). El Derecho de la Contratación Pública en Colombia. Legis, Bogotá.
- Gómez Lee, I.D., Velandia Castro, D. (2015). Contratación Segura. Legis, Bogotá.
- Gómez, M. (2016). La selección objetiva en la contratación pública: Un estudio sobre los criterios técnicos y económicos. Anuario de Contratación Pública, 3(1), 45-67.
- Gómez, M. (2017). El principio de transparencia en la contratación pública. Estudios Jurídicos.

- Gómez, M. (2021). Contratación pública y enfoque de género en Colombia. Estudios en Administración Pública.
- González, J. (2019). Políticas de inclusión en la contratación pública: Un análisis de la Ley 1500 de 2018. Revista de Derecho Público, 25(2), 45-60.
- González, M. (2019). Innovaciones en los pliegos de condiciones: Flexibilidad y adaptabilidad en la contratación pública. Estudios de Derecho Público, 15(3), 89-102.
- Iglesias Rey, P. (2022). La incorporación de la igualdad de género a la contratación pública y la perspectiva de los órganos de control externo. Revista Auditoría Pública.
- Lancheros J.C (2020) Contratos Estatales 1ª edición Legis.
- Leones, C. J. L. (2018). La contratación pública y su impacto en la gestión de las MIPYMES de Manabí, Ecuador. Dominio de las Ciencias, 4(1); pp. 3-16.
- Ley 1150 de 2007. Por la cual se modifican algunas disposiciones sobre la contratación pública.
- López, A. & Martínez, R. (2022). Metodologías de evaluación en la contratación pública: Un análisis crítico. Journal of Public Procurement, 22(4), 355-370.
- López, A. (2019). La promoción de bienes y servicios nacionales en la contratación pública colombiana. Revista de Estudios Jurídicos, 18(1), 75-90.
- Mantilla, C. (2014). Principios rectores de la contratación estatal en Colombia. Contratación Pública y Buen Gobierno.
- Mantilla, C.M. (2014). Importancia del principio de selección objetiva del contratista en el procedimiento de licitación pública en Colombia. Universidad Santo Tomás.
- Martínez, C. (2020). Probidad y responsabilidad en la contratación estatal colombiana. Estudios en Administración Pública, 7(3), 90-110.
- Martínez, F. (2021). Contratación pública y sujetos de especial protección: Retos y oportunidades. Análisis Jurídico Colombiano, 30(4), 112-130.
- Martínez, L. (2021). El criterio diferencial en la promoción de la economía social: un análisis en el contexto colombiano. Economía y Sociedad, 18(2), 99-115.

- Martínez, R. (2020). Marco legal y participación de MiPymes en Colombia: Un análisis crítico. *Journal of Public Procurement*, 15(3), 231-250.
- Matallana Camacho, E. (2015). *Manual de contratación de la Administración Pública: Reforma de la Ley 80 de 1993*. Universidad Externado de Colombia.
- Miranda Medina, M. J. (2016). La regla o el principio de la selección objetiva en la contratación pública colombiana. *Verba Luris*, (35); pp. 65–84. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.35.6>
- Morales Zapata, (2021) Análisis de la selección objetiva desde la crítica de la adjudicación: el caso del programa de alimentación escolar en el Carmen de Chucurí. <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-77-7>
- Ospina Castro, P.A. (2021). Discriminación de género en la contratación pública en los últimos diez (10) años del siglo XXI en Colombia. [Trabajo de grado, Fundación Universidad de América].
- Palacio Jaramillo, M.T. (2022). *Contratos Estatales tomo I*. Universidad del Rosario, Grupo editorial Ibáñez.
- Palacio Jaramillo, M.T. (2022). *Contratos Estatales tomo II*. Universidad del Rosario, Grupo editorial Ibáñez.
- Pérez, M. (2022). Inclusión de personas con discapacidad en la contratación pública: Un enfoque desde la Ley 1618 de 2013. *Revista de Políticas Públicas*, 17(2), 123-140.
- Ramírez, C. (2020). Sostenibilidad y contratación pública: Una revisión de la normativa colombiana. *Revista de Economía y Derecho*, 12(3), 98-115.
- Ramírez, L. (2020). Justificación de la evaluación de ofertas en la contratación pública: Un enfoque desde la transparencia. *Revista de Administración Pública*, 14(2), 27-48.
- Ramírez, T. (2023). Responsabilidad social empresarial en la contratación pública: Prácticas y beneficios. *Cuadernos de Derecho Público*, 12(4), 177-198.
- Rey, PI. (2022). La incorporación de la igualdad de género a la contratación pública y la perspectiva de los órganos de control externo. ASOCEX, España.

- Rodríguez Tamayo, M.F. (2016). Evaluación y Rechazo de las ofertas en la Ley 80 de 1993. Editorial Jurídica Sánchez.
- Rodríguez, A. (2022). Mujeres en la contratación pública: Avances y retos. Revista de Derecho Administrativo, 14(2), 88-104.
- Rosero Melo, B.C. (2019). Contratación Estatal Manual Teórico Práctico. Ediciones de la U.
- Sanabria, A.F., Vargas, L. E. (2023). Implementación de herramientas para la evaluación y selección de proponentes participantes en procesos de licitación pública en Colombia. Universidad de Los Andes.
- Sánchez, J. (2021). Criterios de inclusión en la contratación pública colombiana: Análisis y propuestas. Revista de Estudios Públicos, 16(3), 90-112.
- Sánchez, M. (2018). La inclusión social en la contratación pública: Un enfoque desde la Constitución colombiana. Estudios de Derecho Administrativo, 15(2), 25-40.
- Sánchez, R. (2017). Transparencia en la contratación pública: Avances y desafíos en el uso del SECOP. Contratación Pública y Buen Gobierno.
- Sánchez, R. (2017). Transparencia y control en la contratación pública con criterios diferenciales. Contratación Pública y Buen Gobierno.
- Sánchez, R. (2018). La contratación pública y las MIPYMES: Una relación desigual. Revista de Economía y Negocios, 15(2), 87-102.
- Santofimio Gamboa, Jaime Orlando (2010). Contratación Estatal Legislación. Bogotá, Editorial, Universidad Externado de Colombia.
- Sierra, P. (2019). Supervisión y control en la contratación pública en Colombia. Revista de Política Pública, 9(1), 13-29.
- Solís Enríquez, F.J. (2015). El principio de proporcionalidad y los requisitos habilitantes en la contratación estatal. Diálogos De Saberes, (43), pp. 22–43. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.43.160>
- Suárez, Gonzalo (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Bogotá. Primera Edición. Legis Editores S.A.

- Suárez, Tamayo (2010). Temas en Contratos Estatales, Fundamentos Constitucionales, Principios y Reglas de Interpretación de la Contratación Estatal en Colombia. Editorial. Biblioteca Jurídica Dike, Medellín Colombia.
- Torres, P. (2018). Moralidad administrativa y eficiencia en la contratación pública en Colombia. Derecho y Sociedad, 9(2), 134-150.
- Torres, P. (2018). Moralidad administrativa y eficiencia en la contratación pública en Colombia. Derecho y Sociedad.
- Valencia, C. (2021). Transparencia en la contratación pública: Un imperativo ético y legal. Revista de Ética y Derecho, 20(1), 55-72.
- Yong, Samuel, (2013). El contrato estatal en el contexto de la nueva legislación. Bogotá, Tercera Edición. Grupo Editorial Ibáñez.
- Zamora Alvarado, L. F. (2018). El Estado Colombiano ante el emprendimiento en clave de género. Pontificia Universidad Javeriana.
- Zapata, E. (2021). Análisis multicriterio en la evaluación de ofertas: Una herramienta para la toma de decisiones. Cuadernos de Derecho Administrativo, 8(2), 50-65.

Referencias fuentes legales.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993.
- Ley 2125 de 2021, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones -Ley creo en ti. 04 de agosto de 2021.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. 16 de julio de 2007.
- Ley 2069 de 2020 por medio del cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia” cuyo objeto es: “establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. 31 de diciembre de 2020.

Ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 27 de febrero de 2013.